

**ALEGACIONES DE CECAM CEOE-CEPYME CASTILLA-LA MANCHA A LOS
BORRADORES DE PROYECTOS DE DECRETO EN EL SENO DEL CONSEJO
REGIONAL DE CONSUMO DE CASTILLA-LA MANCHA CONVOCADO POR
MEDIOS TELEMÁTICOS EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021**

Vistos los borradores de Decretos que se presentan para su informe en el seno del Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha, a través de correo electrónico de 28 de enero de 2021, otorgándose un plazo de 10 días para realizar aportaciones, desde la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, queremos trasladar las siguientes consideraciones:

Borrador de proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

En primer lugar, como alegación general para este texto, desde CECAM entendemos que carece de sentido crear un observatorio específico para la cadena agroalimentaria cuando se va a crear un observatorio de consumo que englobaría esta materia más concreta y, por tanto, las competencias y funciones de este órgano deberían quedar subsumidas en el observatorio de consumo. De lo contrario, estaríamos duplicando esfuerzos y creando órganos para fines similares, contrariamente a criterios de eficiencia administrativa.

Por ello, solicitamos la no creación del Observatorio de Precios de la Cadena Agroalimentaria y sus competencias queden sean absorbidas por el Observatorio de Consumo.

Alternativamente, y ante la posibilidad de que esta primera propuesta no fuera tenida en consideración, presentamos las siguientes alegaciones al texto sometido a votación en el seno de este Consejo Regional de Consumo:

El borrador que se presenta para su informe en el seno del Consejo Regional de Consumo, se corresponde más bien con la estructura de un órgano de carácter consultivo y con funciones decisorias en las políticas relacionadas con materia agroalimentaria. Sobre esta base, consideramos necesarias trasladar las siguientes alegaciones:

Artículo 2. Naturaleza y adscripción

1. *El Observatorio de Precios se configura como un órgano de naturaleza administrativa, con funciones de seguimiento, **consulta**, asesoramiento, información y estudio en materia de precios de la cadena agroalimentaria.*

Se propone: eliminar la palabra **consulta**, ya que este órgano debe ser un observatorio que ofrezca información en la materia, como herramienta para adoptar decisiones políticas en materia agroalimentaria, pero no otorgarle funciones consultivas.

Artículo 3. Objetivos del Observatorio de Precios

1. *El Observatorio de Precios tiene como objetivo principal dotar de mayor transparencia al sector agroalimentario de la región, favoreciendo el conocimiento de los factores que contribuyen a la formación de los precios de sus sectores.*

Se propone la siguiente redacción:

1. El Observatorio de Precios tiene como objetivo principal obtener un mejor conocimiento de los factores que contribuyen a la formación de los precios de sus sectores.

De lo contrario, estamos afirmando en el articulado de una norma que el sector agroalimentario adolece de falta de transparencia.

2. *El Observatorio de Precios servirá de apoyo a la toma de decisiones en el desarrollo de las políticas relativas a la cadena agroalimentaria en Castilla-La Mancha.*

Se propone suprimir el apartado 2. De este artículo.

Artículo 4. Funciones

e) Fomentar y promover la mayor racionalidad y transparencia posibles en el proceso de formación de precios de los productos agroalimentarios.

Se propone suprimir la letra e) de este artículo. Entendemos que el fomento y la promoción de determinadas actuaciones no son funciones propias de un observatorio y, estas funciones, le otorgan competencias directas para llevar a cabo políticas en materia agroalimentaria.

Artículo 5. Composición

En la composición de este órgano se observa un claro desequilibrio entre los diferentes sectores de la cadena agroalimentaria, siendo desfavorecido el sector de la transformación y comercialización. Lo cual, en caso de votación, siempre favorecerá al sector de la producción.

Artículo 17. Votaciones y adopción de acuerdos

Las funciones propias de un Observatorio deben ser de carácter informativo, destinadas a la elaboración de estudios, análisis de datos, elaboración de informes y publicaciones, etc. Estas funciones no requieren establecer sistemas de votación ni de adopción de acuerdos, puesto que no comportan funciones decisorias ni competencias consultivas.

La adopción de acuerdos sería más lógica en el seno de un consejo consultivo, que emite dictámenes, favorables o desfavorables, en determinada materia, en relación con la producción normativa o en la ejecución de políticas, lo cual no debería ser el caso para este observatorio, a nuestro juicio.

Se propone suprimir este artículo 17.

Borrador de proyecto de decreto que regula la adopción de códigos de conducta empresarial en materia de consumo en Castilla- La Mancha.

Artículo 2. Procedimiento de aprobación de los códigos

- 1. Los códigos de conducta empresarial se promoverán previo acuerdo entre la Consejería competente en materia de consumo y organizaciones representativas de sectores empresariales o profesionales u otras partes interesadas.*

Se propone la siguiente redacción:

1. Los códigos de conducta empresarial se promoverán previo acuerdo entre la Consejería competente en materia de consumo y las organizaciones empresariales más representativas de la Región.

Adicionalmente al articulado que se recoge en el borrador, sugerimos la inclusión de un nuevo artículo por el que se prevea la creación de una comisión de seguimiento, u órgano que mejor se adecúe, con carácter informativo para conocer los expedientes tramitados, solicitudes presentadas, estimadas, desestimadas, etc., con el fin de obtener información directa y evaluar el impacto de los distintivos y resultados derivados de esta iniciativa.

Borrador de proyecto de decreto por el que se crea el Observatorio de Consumo.

En cuanto a la parte expositiva del borrador del decreto, desde la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, echamos en falta alguna referencia a los intereses empresariales que pueda defender este Observatorio, entendiendo que el objeto de crear este órgano, sin duda, es la defensa de los consumidores y usuarios, pero también puede responder a la mejora de la competitividad empresarial, como parte fundamental en las relaciones de consumo.

En este sentido, **se propone la inclusión entre los objetivos que motivan la creación de este órgano la obtención de información en materia de competencia desleal e intrusismo, como herramienta fundamental para implementar medidas contra prácticas desleales que menoscaban la calidad y transparencia en el consumo.**

Artículo 5. Funciones.

e) Fomentar y promover la transparencia de mercado.

f) Realizar procesos de evaluación de las políticas de consumo.

Se propone suprimir las letras e) y f).

El fomento y la promoción de la transparencia no se corresponden con funciones propias de un observatorio

Por otro lado, la evaluación de las políticas de consumo, debería ser una competencia destinada únicamente al Consejo de Consumo de Castilla-La Mancha, como órgano consultivo.

Toledo, a 10 de febrero de 2021